

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca cinco (05) octubre dos mil
veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-01043
00**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

INDIQUE individualmente el valor y fecha de exigibilidad, de los meses que se encuentran en mora, los inquilinos, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso

INDIQUE individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento, conforme los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso.

INDIQUE los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen, conforme los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso¹

Presente la demanda con los requisitos del art.82 del Código general del Proceso

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

La parte actora actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1677f6c4991fb5aa05d677d4abcaeff7613245cd369c91d463cd914999a04a6**

Documento generado en 05/10/2023 04:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**